

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la demandada María del Pilar Puertas Franco interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que antecede. Igualmente, se recibió escrito del perito solicitando anticipo de gastos de anticipo. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 30 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJHANDRA CAMPO CELY

Radicación No. 2020-00006-00

Auto Interlocutorio No.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

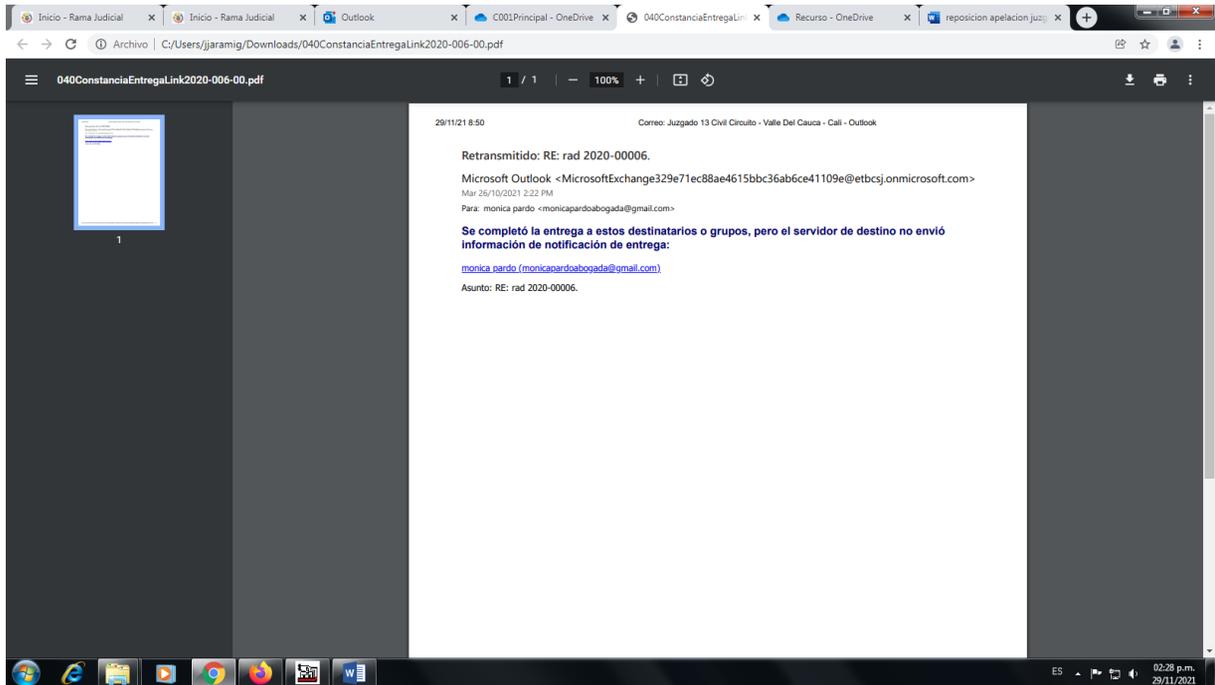
Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto interlocutorio No.1418 fechado en noviembre 24 del cursante año, con el que se convoca a las partes para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la demandada, por improcedente toda vez que al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, *“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. ...”*.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, advierte el despacho que mediante correo electrónico de fecha octubre 26 pasado se remitió a la profesional del derecho el link del proceso siendo remitido al correo monicapardoabogada@gmail.com, siendo recibido, tal como se evidencia en la imagen que sigue:



No obstante, la audiencia se llevará a cabo de manera presencial el día y hora señalada en el citado auto, esto es, el día 7 de diciembre de 2021, a partir de las 9 a.m.

TERCERO: Se le significa a la memorialista mayor vigilancia y control sobre los procesos, en aras a la economía procesal y, a evitar desgaste jurisdiccional innecesario al peticionar sobre asuntos ya resueltos.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante en el proceso principal, para que se sirva hacer el anticipo de gastos, pero por la suma de **\$400.000.00** al perito designado. Respecto de la parte demandante en la demanda de Reconvención, esta goza de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez.

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2391549960d5f6714facae31a7eebcb741d25c9bec7038c3f4001a6feedebccf**
Documento generado en 30/11/2021 11:20:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>